

AVISO No 113

14 de Mayo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS 1343 del 06 de Mayo de 2021**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **CIUDADELA PUERTO ESPEJO MZ 1 CS 13**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



SC-CER183001



Armenia, 14 de Mayo del 2021

Señor(a):
CIUDADANO ANONIMO
Dirección del predio: CIUDADELA PUERTO ESPEJO MZ 1 CS 13
Matrícula No. 61947
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 113 RESOLUCION- PQRDS -1343 del 06 de Mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No113** RESOLUCION-PQRDS 1343 del 06 de Mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 61947”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 1343
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 61947

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita retirar medidor de agua permanentemente, argumentando que compró el predio ubicado en MZ 1 CASA 13 CIUDADELA PUERTO ESPEJO y este será demolido para adicionarlo a otro predio adyacente, indica no se encuentra registrado en la página para enviar el PQRSD y no lo dejó crear usuario por tal motivo realiza esta solicitud en formato anónimo.
2. Que se informa al señor LATORRE, que posiblemente hubo un error en el procedimiento al inscribirse a nuestra plataforma de PQRDS, por lo cual lo invitamos para posteriores PQRDS realizarlo nuevamente, así mismo a pesar de que se haya radicado el escrito como Ciudadano Anónimo usted puede visualizarlo en nuestra plataforma y la entidad brindará la respectiva respuesta.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 1 CASA 13 CIUDADELA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 61947**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de \$ 21.408, correspondiente a la cuenta de abril de 2021 en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 61947**, , la cual se llevó a cabo el día 28 de abril de 2021 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 716, PREDIO DESOCUPADO, PARA SUSPENDER HAY QUE DEMOLER ANDEN...PQRDS ANDREA FRANCO”
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. es de aclarar que se tiene en cuenta la factura de abril de 2021, dado que fue expedida una vez radicado el derecho de petición.
6. Que revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula No.61947**, se evidencia que en los últimos seis periodos, la entidad no ha facturado consumo alguno, es decir únicamente se han facturados los cargos fijos de ley para un predio DESOCUPADO, por ende no proceden descuentos y/o ajustes a ninguna de las cuentas de acueducto y alcantarillado.

7. Que en relación al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.52746783 No.53078457 No.53411646 No.53745602 No.54081174 No.54415726** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matricula No.61947**
8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 61947**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
10. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matricula 61947**.
11. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
12. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matricula No. 61947** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún no se ha demolido y hasta que dicha labor no se realice, no es posible inactivar o dar de baja la matricula.

13. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
14. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 61947**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio aún no ha sido demolido.
15. Que se informa al peticionario, que una vez demolido el predio, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión. **Matrícula 61947**
16. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 61947**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó que el predio aún no ha sido demolido, por ende no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que una vez demolido el predio, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión. **Matrícula 61947**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de aseo **No.52746783 No.53078457 No.53411646 No.53745602 No.54081174 No.54415726** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matricula No.61947**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 61947**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**,

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del

correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 1343 del 06 de mayo de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)